



RESOLUCION No. EJ23-406

“Por medio de la cual se modifica una sede en la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA UNIDAD DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85, numerales 17 y 22; 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: 1) concurso de méritos, 2) conformación del Registro Nacional de Elegibles, 3) elaboración de listas de candidatos, 4) nombramiento y 5) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 estipula que los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del aspirante.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX

*Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades*". La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, en su artículo 1, numeral 4, capítulo 3, establece que el IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18- 11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, en el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, se faculta a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del Acuerdo Pedagógico.

Por otro lado, el numeral 1.2, capítulo V, artículo 1 del Acuerdo Pedagógico, establece lo relativo a las circunstancias especiales, así:

(...)

*"1.2 Circunstancias especiales*

*Los discentes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.*

*La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse."*

### **CASO CONCRETO**

Con posterioridad al periodo establecido para efectuar las inscripciones en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, la discente identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.988.540, presentó manifestación de concurrencia de circunstancia especial, concretamente la imposibilidad de trasladarse hacia la sede escogida para el desarrollo de las actividades presenciales del del IX Curso de Formación Judicial Inicial, esto es, la ciudad de Pasto, por cuanto desde el 01 de noviembre de 2023 se encuentra nombrada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca; corolario de lo anterior solicita modificar la sede escogida a la ciudad de Cali. Para sustentar su petitorio, la discente manifiesta lo siguiente:

*“(...) 2. Para el mes de octubre, cuando realicé la inscripción y elegí la sede en la ciudad de Pasto, me encontraba laborando en el Juzgado Primero Administrativo de Tumaco, como profesional universitario grado 16 en carrera administrativa.*

*3. El día 10 de octubre de 2023, por motivos personales, presenté mi renuncia al cargo antes mencionado en la Rama Judicial, a partir del 1° de noviembre de 2023. Mediante Resolución No. 027 de fecha 30 de octubre de 2023 fue aceptada mi renuncia.*

*4. El día 1° de noviembre de 2023 me posesioné en el cargo de profesional especializado grado 17 en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para la cual fui nombrada en periodo de prueba.*

*5. Teniendo en cuenta que por los motivos laborales antes expuestos – ocurridos con posterioridad a la escogencia de la sede para la realización del curso – desde el 1° de noviembre de 2023 me encuentro domiciliada en la ciudad de Cali, Valle, por lo cual me es imposible desplazarme a la ciudad de Pasto para la asistencia a las actividades presenciales que se programen en el desarrollo del curso. (...)”*

La discente aportó la Resolución No. 027 del 30 de octubre de 2023, mediante la cual se le aceptó la renuncia al cargo de profesional universitario grado 16 en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco, y adjunta el acta de posesión en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el cargo de Profesional Especializado, código 2028, en periodo de prueba.

Pues bien, de acuerdo con el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria 27, las inscripciones al IX Curso de Formación Judicial Inicial iniciaron el 11 de septiembre de 2023 y finalizaron el 06 de octubre de 2023, periodo en que los aspirantes debían manifestar las circunstancias especiales que impedirían su asistencia a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial; por su parte, el numeral 1.2, capítulo V, artículo 1 del Acuerdo Pedagógico, establece en lo relativo a las circunstancias especiales que, no serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

De la prueba documental aducida, es palmario que se ha configurado un hecho sobreviniente que coarta la asistencia de la aspirante a la sede seleccionada inicialmente, por cuanto el nuevo domicilio de la discente es la ciudad de Cali, en razón al cambio de empleo con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla procederá a modificar el Anexo 1 de la Resolución No. EJR23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de establecer la ciudad de Cali como sede escogida por la aspirante, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.988.540, para el desarrollo de las actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – MODIFICAR parcialmente** el Anexo 1 de la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de establecer la ciudad de Cali como sede seleccionada por la aspirante identificada con cédula de ciudadanía No. 66.988.540, para el desarrollo de las actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. El cual quedará así:

No.	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
844	66.988.540	Juez Administrativo	Administrativo	Cali

**SEGUNDO. –** Contra la presente Resolución no procede algún recurso en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. – Notificar** esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá, D.C., 05 de diciembre de 2023



**MARY LUCERO NOVOA MORENO**  
Directora

Elaboró: DAMP  
Revisó: LCHG  
Aprobó: MLNM